

RESOLUCIÓN No. 04-SG-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

VISTO: Para resolver la solicitud de Reclamo Administrativo en cuya suma se indica: **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SRECI), PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL-ADMINISTRATIVO-SE PETICIONA SE ORDENE LA RECLASIFICACIÓN, NIVELACIÓN SALARIAL DE FORMA RETROACTIVA DE CONFORMIDAD AL ESCALAFÓN DIPLOMÁTICO EN VIRTUD DE SALARIOS NO REAJUSTADOS QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY TUVIESE QUE HABER ESTADO GOZANDO DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE HONDURAS, BAJO EL DECRETO NUMERO 80-2013 Y SU MANUAL DE PUESTOS Y SALARIOS BAJO ACUERDO NUMERO 115-SRH-2013 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013, RESPECTIVAMENTE A CADA UNO DE SUS CARGOS EN CONCORDANCIA CON LOS RANGOS DIPLOMÁTICOS QUE SE HAN OSTENTADO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ORDENE EL PAGO DE AUMENTOS GENERALES U OTROS BENEFICIOS DEJADOS DE PERCIBIR SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."**, presentado por el Abogado MIGUEL ANTONIO CASTILLO GAMERO, quien actúa en representación legal de la servidora pública KATY VANESSA LOPEZ ZEPEDA, recibido en fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procedió a solicitar a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional los informes y dictámenes de Ley respectivos, dándose traslado del presente documento a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Dirección General de Servicios Legales.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), se dio traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos, de esta Secretaría de Estado, para que emitiera el Informe Técnico respectivo, el cual en su parte conducente señala que la servidora pública KATY VANESSA LOPEZ ZEPEDA, inició su relación laboral con esta Secretaría de Estado el dos (02) de junio del año dos mil tres (2003), mediante Acción de Personal No. 21-SRH y Acuerdo No. 128-SRH de fecha 29 de mayo del 2003, en el cargo de Oficinista II.; Que la ciudadana LOPEZ ZEPEDA fue ascendida como Asistente Especial Técnico II, mediante Acción de Personal No. 117-SRH y Acuerdo No. 1425, de fecha 25 de septiembre del año 2006.; Que en fecha Once de septiembre de 2009, mediante Acción de Personal No. 111-SRH y Acuerdo No. 1595 de fecha 16 de noviembre del 2009, tuvo un incremento salarial por la cantidad de tres mil lempiras exactos (L. 3,000.00), por lo que su salario se fijó a la cantidad de catorce mil seiscientos veintitrés lempiras exactos (L. 14,623.00); Que en fecha 01 de julio del 2012, mediante Acción de Personal No. 071-SRH-2013 y Acuerdo No. 548-SRH-2013, de fecha 14 de noviembre del 2013, tuvo un incremento salarial por la cantidad de cinco mil



* * * * *

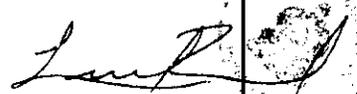
doscientos veintisiete lempiras exactos (L. 5,227.00), por lo que su salario se fijo a la cantidad de veintiún lempiras exactos (L. 21,000.00); Que la servidora Pública **KATY VANESSA LOPEZ ZEPEDA**, fue Incorporada al Escalafón Diplomático y Consular de Honduras, bajo la categoría (rango) de **SEGUNDO SECRETARIO**, según consta en copia de la pagina 1, Sección "A", del diario oficial "La Gaceta", ejemplar No. 32,728, publicado en fecha 23 de enero del año 2012; Que la servidora pública **LOPEZ ZEPEDA**, fue Ascendida en el Escalafón Diplomático y Consular de Honduras, bajo el rango de **PRIMER SECRETARIO**, según consta en la copia de la pagina 2, Sección "B", del diario oficial "La Gaceta", ejemplar 34,530, publicado en fecha 30 de diciembre del 2017, en el cual se encuentra la Resolución No. 004-CEDCH-A-2017, de fecha 14 de diciembre del 2017; por lo que la Subgerencia de Recursos Humanos **RECOMIENDA**: 1.- Que la SRECI, a través de la Gerencia Administrativa y la Subgerencia de Recursos Humanos procedió a realizar el incremento salarial a favor de la servidora pública **KATY VANESSA LOPEZ ZEPEDA**, en fecha 01 de julio del año 2013, por la cantidad de cinco mil doscientos veintisiete lempiras exactos (L. 5,227.00), al cargo que ostenta bajo el Régimen de Servicio Civil, conforme al grupo y nivel del cargo nominal. 2. Que lo reclamado bajo el rango de Segundo Secretario, a partir del 23 de enero del año 2012, no puede ser objeto de reajuste, por efectos de irretroactividad de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras. 3.- Que la Subgerencia es del parecer que un porcentaje de la petición es improcedente por efectos del principio de irretroactividad de la Ley, en otro porcentaje, se debe examinar los efectos de prescripción en esta materia y considerarse las determinaciones de la Dirección General de Servicio Civil. **CONSIDERANDO**: Que mediante Auto de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), se dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales, para la emisión del Dictamen Legal respectivo, la cual se pronunció mediante Dictamen Legal N° 007-DGSI.-2020 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) y de conformidad al análisis jurídico se desprenden los fundamentos siguientes: 1.- Que la Constitución de la República detalla en su Artículo 96 lo siguiente " La ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva Ley favorezca al delincente o procesado" 2.- Que mediante Acuerdo No. 07-AD-2011, publicado en La Gaceta, en fecha 23 de enero de 2012, se incorpora a la ciudadana **LOPEZ ZEPEDA**, como Segundo Secretario al Escalafón Diplomático. 3.- Que mediante Resolución No. 0004 CEDCH-A-2017, de 14 de diciembre de 2017, publicado en La Gaceta el 30 de diciembre de 2017, se asciende a la servidora pública **KATY VANESSA LOPEZ ZEPEDA**, al rango de Tercer Secretario dentro del Escalafón Diplomático y Consular. 4.- Que de conformidad al Artículo 65 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras detalla: "Todos los funcionarios y servidores públicos del Servicio Interno y Servicio Exterior, devengan un sueldo que se determine en consideración al cargo, rango o nivel que ostente, según sea el caso, para lo cual se establece la tabla de equivalencias" 5.- Que el Artículo 66 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras determina: "El sueldo de los funcionarios públicos y servidores públicos del Servicio Diplomático y Consular, sea que se desempeñen en el Servicio Interno o en el Exterior, estará determinado en el manual de puestos y salarios de la Secretaría" 6.- Que el Artículo 57 de la Ley del Servicio Civil contempla: "Los derechos y acciones contenidos en esta Ley, en favor del servidor público prescribirán en el término de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha en que pudieren hacerse efectivos, salvo que tuvieren otro plazo especial para el efecto. Dicho término comenzará a contarse desde la fecha en que se hubiere notificado al servidor público la resolución que lo afectó". 7.- Que el Artículo 59 de la Ley del Servicio Civil establece: "Los casos no previstos en la

presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones complementarias o conexas, se registrarán por las disposiciones del Derecho Administrativo y en su defecto por las del Derecho Común". 8.- Que el Artículo 862 del Código de Trabajo indica: "Prescripción es un medio de librarse de una obligación impuesta por el presente Código o que sea consecuencia de la aplicación del mismo, mediante el transcurso de cierto tiempo y en las condiciones que determina este Capítulo..." 9.- Que el Artículo 867 del Código de Trabajo establece: "Salvo disposición en contrario, todos los derechos y acciones provenientes de este Código, de sus reglamentos o de las demás leyes de trabajo o previsión social que no se originen directamente en contratos de trabajo, prescriben en el término de dos (2) meses. Este plazo corre para patronos y trabajadores desde el acaecimiento del hecho respectivo, salvo para estos últimos cuando hubieren estado imposibilitados de reclamar sus derechos o de ejercitar las acciones correspondientes, extremo que deberán probar en juicio..." 10.- Que el Código Civil detalla en su Artículo 2.265 lo siguiente: "Los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluidas las jurídicas, en los términos prevenidos por la ley". 11.- Que la Ley de Salario Mínimo describe en su artículo 39: "Todo trabajador al que le sean aplicables salarios mínimos y reciba salarios inferiores a los salarios mínimos a que tiene derecho, podrán recuperar las sumas que se le adeuden por la vía judicial en juicio que se substancia a sumariamente, el Trabajador podrá cobrar en concepto de daños y perjuicios, además de lo que se le adeudó una suma igual". 12.- Que la Ley de Salario Mínimo establece en su Artículo 43 lo siguiente: "La acción derivada del derecho que se reconoce en el artículo 39 de esta ley prescribirá 2 años contados a partir de la fecha en que ocurrió la causa que motiva un ejercicio."; por consiguiente la Dirección General de Servicios Legales, **DICTAMINA:** Que **PROCEDE PARCIALMENTE** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **MIGUEL ANTONIO CASTILLO GAMERO**, en representación de la ciudadana **KATY VANESSA LOPEZ ZEPEDA**, 1) En cuanto a su ingreso, se constata en el expediente de merito, que fue ingresada al escalafón en el año 2012 y la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras no se encontraba en vigencia, y tomando en consideración que la norma primaria prohíbe la retroactividad de Ley, por lo tanto no es procedente la acción solicitada desde la fecha 23 de enero de dos mil doce, sin embargo se declara **PROCEDENTE** se le realice y ajuste a partir de la fecha que entro en vigencia de la precipitada Ley del cual se desprende el derecho reclamado, de conformidad con los artículos 65, 66 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras así como el artículo 9 manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores; en cuanto a ordenar los ajustes de los años anteriores, se declara **IMPROCEDENTE**, en virtud que prescribió su derecho, por no ser reclamados en el tiempo oportuno es decir desde el 2012, hasta la fecha de presentación del Reclamo, de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley de Salario Mínimo. **POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional** en pleno uso de las facultades que está investida, conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos 96, 256, 257 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley de la Administración Pública; 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 65 y 66 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, Artículo 57 y 59 de la Ley del Servicio Civil y Artículo 198 de su Reglamento, Artículo 862 y 867 del Código de Trabajo, Artículo 39 y 43 de la Ley del Salario Mínimo, Artículo 2.265 del Código Civil, Artículo 9 del Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores; **RESUELVE:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo a favor de la servidora pública **KATY**

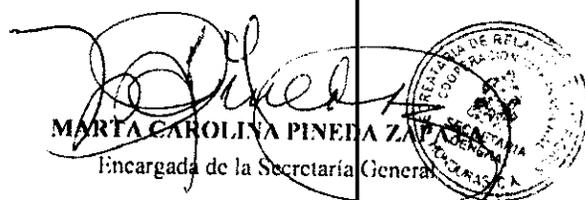
* * *

VANESSA LOPEZ ZEPEDA. PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** 1) El reajuste de los salarios más las vacaciones pendientes correspondientes al cargo de **SEGUNDO SECRETARIO** a partir del año 2013, en aplicación y con la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras. 2) El reajuste de salarios más vacaciones pendientes correspondientes al cargo de **PRIMER SECRETARIO** a partir del año 2017, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 0004- CEDC/EA-2017.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE:** El reajuste de los salarios correspondientes desde el año 2012, en virtud que la reclamante funda su petición bajo la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, sin embargo, esta Ley aun no se encontraba en vigencia en el año 2012, además la Constitución de la República es clara al prohibir el efecto retroactivo, excepto en materia penal. Aunado a lo anterior, la peticionaria no presentó en tiempo y forma su solicitud, y habiendo transcurrido el plazo legal establecido, el derecho a reclamar ya le prescribió de conformidad al Artículo 39 y 40 de la Ley de Salario Mínimo.-Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, el que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en caso de no hacer uso del recurso señalado y transcurrido que sea el termino del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámite.- **NOTIFÍQUESE.-**


LISANDRO ROSALES BANEZAS

Secretario de Estado


MARTA CAROLINA PINEDA ZAPATA

Encargada de la Secretaría General